INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.
Auxiliar Judicial.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1612

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00408**-00 –**DIVORCIO CONTENCIOSO**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por el señor Edgar Erney Rodríguez Quiceno en contra de la señora Esther Gladys Muñoz Santamaria, con oficio emitido por el Jefe Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica Deval, donde allega la historia clínica de la señora Esther Gladys Muñoz Santamaría; como también se allegó respuesta por parte del profesional de Defensa- CASUR, donde informa lo devengado por el demandante, anexando para ello desprendible de pago del mes de julio de 2022.

Conforme lo anterior, se procederá a glosar para que obre y conste lo allegado por las entidades antes descritas.

Por otro lado, y como a la fecha no se ha allegado respuesta por parte del Juzgado 9 de Familia de Oralidad de Cali, se procederá a requerirlo para que de respuesta a lo ordenado por esta agencia judicial y comunicado mediante oficio 488 del pasado 11 de julio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre los conste las respuestas allegadas por el Jefe Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica Deval y del profesional de Defensa- CASUR**. Póngase en conocimiento los mismos a las partes a través de las TIC.**

SEGUNDO: REQUERIR al **Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali,** para que de respuesta al oficio 488 del 11 de julio, el cual fue remitido a través de las tecnologias de la información en la misma calenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f0d4df11cf489973d7652dc7227cad25086723f36afe59c32e521b2edb413**
Documento generado en 08/08/2022 08:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica